CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	11-12-2013 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 de la Ley Agraria. Presentada por el Dip. José Alberto Rodríguez Calderón (PRI). Se turnó a la Comisión de la Reforma Agraria. Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2013.
02	04-09-2014 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 328 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de abril de 2014. Discusión y votación, 4 de septiembre de 2014.
03	09-09-2014 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria. Se turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 9 de septiembre de 2014.
04	10-11-2016 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 166 de la Ley Agraria. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de noviembre de 2016. Discusión y votación 10 de noviembre de 2016.
05	19-12-2016 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.

11-12-2013
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 de la Ley Agraria.
Presentada por el Dip. José Alberto Rodríguez Calderón (PRI).
Se turnó a la Comisión de la Reforma Agraria.
Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 11 de diciembre de 2013

El que suscribe, José Alberto Rodríguez Calderón, diputado a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, 77 y 78, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Como parte del reordenamiento jurídico de nuestro país, y ante la reforma constitucional en materia de derechos humanos, surgió la necesidad de crear una nueva Ley de Amparo, que responda a las necesidades del derecho moderno y de la sociedad, por lo que, agotados los trámites legislativos, el pasado 3 de abril de 2013, entró en vigor la Nueva Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el nuevo ordenamiento se utiliza una estructura y una metodología diferentes, abandonando la conformación de la ley anterior y por ende, desapareciendo la división del cuerpo normativo en libros y sustituyéndola por títulos, es así como actualmente se integra por cinco títulos, mismos que se conforman por capítulos y éstos a su vez por secciones, y éstas por partes, además de que como es lógico, la numeración del articulado se modifica en relación a la ley abrogada.

Independientemente de las ventajas que representa contar con una nueva ley que regule la protección vía jurisdiccional a los derechos fundamentales de la personas con figuras más incluyentes, con la ampliación y precisión de los efectos del amparo y la incorporación de figuras que hacen más ágil y eficiente la tramitación del juicio de amparo, es menester tomar en consideración que existen otros ordenamientos atinentes a otras materias pero que guardan relación estrecha con el amparo, y que por lo mismo contienen remisiones expresas a disposiciones de esta ley.

En tales circunstancias, las disposiciones normativas de las leyes que hagan referencia a la normatividad de la ley abrogada, deben ser actualizadas y armonizarse con la nueva Ley de Amparo, para que puedan tener aplicación efectiva.

En ese sentido encontramos que el artículo 166 de la Ley Agraria, autoriza a los tribunales agrarios para proveer diligencias precautorias, para proteger a los interesados, y pueden decretar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria, señalando que dicha suspensión debe regularse aplicando en lo conducente lo dispuesto en el libro primero, título segundo, capítulo III de la Ley de Amparo, disposición que obviamente se refiere a la ley abrogada, por lo que es necesario reformar el artículo en comento, a efecto de armonizarla, el contenido de la nueva ley de amparo, como se aprecia en el cuadro comparativo que a continuación se inserta.

Texto vigente

Artículo 166. Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el libro primero, título segundo, capítulo III de la Ley de Amparo.

Texto propuesto

Artículo 166. Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el **título segundo, capítulo I, sección tercera, primera parte, de la Ley de Amparo.**

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esa honorable asamblea, el siguiente

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 166. Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el **título segundo, capítulo I, sección tercera, primera parte, de la Ley de Amparo.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2013.— Diputados: José Alberto Rodríguez Calderón, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

04-09-2014
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 328 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 22 de abril de 2014.
Discusión y votación, 4 de septiembre de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA

Diario de los Debates

México, DF, martes 22 de abril de 2014

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: «Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Reforma Agraria le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 de la Ley Agraria.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 3; 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 85, 157 numeral 1, fracción 1; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen, basándose en los siguientes:

I. Antecedentes

1. El once de diciembre del año dos mil trece, el diputado José Alberto Rodríguez Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto que reforma el artículo 166 de la Ley Agraria.

2. Con fecha once de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número **D.G.P.L. 62-II-5-1316**, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **3502**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 de la Ley Agraria.

3. Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce, la Comisión de Reforma Agraria de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, sometió la propuesta de dictamen para su aprobación al tenor de lo siguiente:

II. Consideraciones de la iniciativa

A) Materia

A manera de síntesis la iniciativa que el legislador propone pretende armonizar y actualizar el contenido del artículo 166 de la Ley Agraria, con las disposiciones vigentes que contempla la Ley de Amparo.

B) Contenido

El legislador señala que a partir de la publicación y vigencia de la nueva Ley de Amparo del dos de abril del año próximo anterior, existe la necesidad de armonizar y actualizar las leyes secundarias que se vinculen en la materia, siendo el caso particular del artículo 166 de la Ley Agraria.

Indica en el mismo apartado de la iniciativa que el artículo que se pretende reformar, establece la figura de la suspensión del acto reclamado en materia agraria, misma que se regula en términos de las disposiciones de la Ley de Amparo abrogada, por lo que es necesario reformar dicha disposición, a efecto de armonizar su contenido con la Ley de Amparo vigente.

Señala que en el nuevo ordenamiento se utiliza una estructura y una metodología diferentes, abandonando la conformación de la ley anterior y por ende, desapareciendo la división del cuerpo normativo en libros y sustituyéndola por títulos, es así como actualmente se integra por cinco títulos, mismos que se conforman por capítulos y éstos a su vez por secciones, y éstas por partes, además de que como es lógico, la numeración del articulado se modifica en relación a la ley abrogada.

Derivado de la exposición de motivos y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

Texto vigente

Artículo 165. ...

Artículo 166.- Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Amparo.

Artículo 167...

Propuesta

Artículo 165. ...

Artículo 166. Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el **t**ítulo segundo, capítulo I, sección tercera, primera parte, de la Ley de Amparo.

Artículo 167...

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Reforma Agraria de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo lo siguiente:

III. Análisis y valoración de la iniciativa

Único. Esta Comisión de Reforma Agraria, al examinar las consideraciones de la iniciativa a cargo del diputado **José Alberto Rodríguez Calderón,** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estima viable el proyecto de decreto que reforma el artículo 166 de la Ley Agraria, en virtud de que con fecha dos de abril del año dos mil trece, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Amparo, de donde surge la necesidad de actualizar y armonizar las leyes secundarias que hagan referencia y se vinculen con la vigente Ley de Amparo, siendo el caso que nos ocupa la Ley Agraria, misma que en su artículo 166 refiere disposiciones de la Ley de Amparo abrogada, por lo que en su texto y orden ya no corresponden, por lo que resulta indispensable darle certeza jurídica a la figura que dicho numeral establece **"la suspensión del acto de autoridad en materia agraria",** que debe estar regulada por las nuevas disposiciones de la Ley de Amparo vigente, cito: **Título segundo, Capítulo I, Sección Tercera, Primera parte de la vigente Ley de Amparo.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, fracción XI, y 95 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 166. Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el título segundo, capítulo I, sección tercera, primera parte, de la Ley de Amparo.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2014.

La Comisión de Reforma Agraria, diputados: Gisela Raquel Mota Ocampo (rúbrica), presidenta; Omar Antonio Borboa Becerra (rúbrica), José Guadalupe García Ramírez, Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Juan Manuel Rocha Piedra (rúbrica), Maricruz Cruz Morales (rúbrica), José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Yazmín de los Ángeles Copete Zapot (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital, Blas Ramón Rubio Lara (rúbrica), secretarios; Felipe de Jesús Almaguer Torres, Darío Badillo Ramírez, Luis Gómez Gómez (rúbrica), Lisandro Arístides Campos Córdova (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), Óscar Bautista Villegas (rúbrica), Héctor Narcia Álvarez, Darío Zacarías Capuchino (rúbrica), José Antonio Rojo García de Alba (rúbrica), Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), José Antonio León Mendívil (rúbrica), Ángel Abel Mavil Soto (rúbrica), José Humberto Vega Vázquez (rúbrica), Diana Karina Velázquez Ramírez (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña.»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

04-09-2014
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 328 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 22 de abril de 2014.
Discusión y votación, 4 de septiembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA

Diario de los Debates

México, DF, jueves 4 de septiembre de 2014

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

Tiene la palabra por cinco minutos, el diputado José Luis Esquivel Zalpa, de la fracción parlamentaria, a nombre de la comisión. A nombre de la comisión, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para fundamentar el dictamen. Tiene usted la palabra, señor diputado.

El diputado José Luis Esquivel Zalpa: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, muy buenas tardes. El día de hoy vengo a esta tribuna en representación de la Comisión de Reforma Agraria para fijar postura respecto al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 de la Ley Agraria.

A manera de síntesis la iniciativa que nos ocupa pretende armonizar y actualizar el contenido del artículo 166 de la Ley Agraria con las disposiciones que contempla la vigente Ley de Amparo.

En dicho dictamen se señala que a partir de la publicación y vigencia de la nueva Ley de Amparo del 2 de abril del año próximo anterior existe la necesidad de armonizar y actualizar las leyes secundarias que se vinculan en la materia, siendo el caso particular el artículo 166 de la Ley Agraria.

Indica en el mismo apartado de la iniciativa que el artículo que se pretende reformar establece la figura de la suspensión del acto reclamado en materia agraria, misma que se regula en términos de las disposiciones de la Ley de Amparo abrogadas, por lo que es necesario reformar dicha disposición a efecto de armonizar su contenido con la Ley de Amparo vigente.

Señala que el nuevo ordenamiento especifica una estructura y una metodología diferente, abandonando la conformación de la ley anterior y, por ende, desapareciendo la división del cuerpo normativo en libros y sustituyéndola por títulos, es así como actualmente se integra por cinco títulos, mismos que se conformarán por capítulos y estos a su vez por secciones, y éstas por partes, además de que como es lógico, la numeración del articulado se modifica en relación a la ley abrogada.

En este sentido la Comisión de Reforma Agraria, con el objeto de generar certidumbre jurídica y armonizar los conceptos establecidos en la Ley Agraria, en este caso particular a la figura de la suspensión del acto de autoridad en materia agraria estima viable el proyecto de decreto en virtud de que con fecha 2 de abril de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Amparo, de donde surge la necesidad de actualizar y armonizar las leyes que se vinculen con esta última, siendo el caso que nos ocupa la legislación

agraria, misma que su articulado o artículo 166 refiere disposiciones de la Ley de Amparo abrogada, por lo que en su texto y orden ya no corresponden.

Es por ello que resulta necesario e indispensable actualizar su marco jurídico para quedar como sigue:

Artículo 166. Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el título segundo, capítulo I, sección tercera, primera parte, de la Ley de Amparo. Por su atención muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Para fijar postura de su grupo parlamentario, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la Comisión de Reforma Agraria de esta soberanía envió al pleno de la Cámara de Diputados un dictamen sobre la iniciativa que nuestro compañero legislador José Alberto Rodríguez Calderón elaboró acerca de la armonización y actualización del contenido del artículo 166 de la Ley Agraria, con el del ordenamiento relativo a la Ley de Amparo.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo saluda la iniciativa de nuestro compañero Rodríguez Calderón, porque con su propuesta se cubre la necesidad de hacer coherentes las disposiciones de la Ley Agraria con las recién aprobadas de la Ley de Amparo.

En efecto, la nueva Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de abril de 2013 nos lleva a la obligación de armonizar y actualizar las leyes secundarias que tengan relación con aquella.

El artículo que se pretende reformar hace alusión a la figura de la suspensión del acto reclamado en materia agraria, que es la que regula las disposiciones de la Ley de Amparo vigente. El nuevo ordenamiento a que se hace mención utiliza una estructura y una metodología diferentes, dejando de lado la configuración de la ley anterior y por lo mismo desapareciendo la división del cuerpo normativo y sustituyéndolas por títulos.

Los cinco títulos actuales se integran por capítulos y éstos a su vez por secciones, y éstas por partes, la margen de que la numeración del articulado se modifica en relación a la ley abrogada. La armonización y actualización de la Ley Agraria en comento es de carácter indispensable para dar certeza jurídica a la figura relativa a la suspensión del acto de autoridad en materia agriar.

El artículo 166 de la Ley Agraria actual habla de lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Amparo. La propuesta del compañero Rodríguez Calderón es la de que se cambie a Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Tercera, primera parte de la Ley de Amparo, con ello se da cumplimiento a la armonización y actualización en materia de esta iniciativa.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen que se ha puesto a la consideración del pleno de esta soberanía. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Aida Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Con su venia, señora presidenta. La responsabilidad que los diputados tenemos al momento de presentar iniciativas de ley, creando modificaciones o desapareciendo los derechos de quienes presentamos generando obligaciones al pueblo de México, en ocasiones muy lesivas, no debe quedarse simplemente en el protagonismo de venir ante esta tribuna el día de sesión, por el contrario, cada uno de nosotros tenemos la ineludible obligación de darle seguimiento a las diversas formas y modificaciones que a nuestro marco jurídico realizamos, homologando con todas y cada una de aquellas leyes que se ven impactadas ante las reformas.

Es así como hoy el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor de este dictamen, pues consideramos como una prioridad primordial la salvaguarda de los bienes de nuestros sectores más vulnerables, como lo es el sector rural indígena, pues es el principio.

La reforma agraria mexicana tuvo su origen en una revolución popular de gran envergadura, no obstante la postura de mi grupo parlamentario. Es preciso recordar que a lo largo de un extenso periodo en que entraron los campesinos a más de 100 millones de hectáreas de tierras, equivalentes a la mitad del territorio mexicano y cerca de las dos terceras partes de la propiedad rústica total del país con los que se establecieron cerca de 30 mil ejidos y comunidades, que comprendieron más de tres millones de jefes de familia.

Sin embargo, la reforma no logró el bienestar perseguido y los campesinos que hoy llegan a vivir en estas tierras están en extrema pobreza sin duda alguna.

Compañeras y compañeros, el agro mexicano es el más desprotegido y con estas reformas que en los últimos dos años en este Congreso se han aprobado y generalmente aquí sin que prestemos atención aprobamos, la tierra está abandonada. A partir del tratado de libre comercio la tierra mexicana está peor, están en una desventaja los campesinos, no hay oportunidades de crecimiento, no hay financiamiento para pequeños productores y creo conveniente que empecemos a corregir desde las leyes para que algún día nuestro campo mexicano pueda seguir subsistiendo.

En México hay una barbarie en contra de los campesinos. Estoy convencida de que en los próximos años, en todo el territorio nacional nuestros campesinos se van a empezar a rebelar contra este sistema, porque con todas las reformas que se han hecho, el despojo de sus tierras, compañeras y compañeros que hoy me están escuchando, es inminente.

Tenemos que hacer algo. Sé que no todos los compañeros y compañeras que hoy están aquí están de acuerdo con lo que están aprobando. Sin embargo, detengámonos a pensar en aquellas familias que hoy viven en extrema pobreza. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Háganse los avisos a que se refiere...

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Diputada presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: A ver, permítame secretaria. Sí, diputado, no había ningún registro de oradores. No lo vi, de veras. Adelante, tiene el uso de la palabra por tres minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidenta. Admito que en el caso suyo fue una omisión involuntaria, porque sabemos de su pluralidad y tolerancia. Pero aquí quieren actuar como maquiladora legislativa, quieren sacar a destajo los dictámenes y estos temas no son temas que se puedan ver al vapor, pudiera parecer una reforma menor el tema de adecuar esta ley a la nueva Ley de Amparo, pero nosotros sí queremos como grupo hacer una reflexión sobre el tema, que tiene que ver con toda la problemática que vendrá para el país en materia agraria, en materia de propiedad social y comunal a partir del tema de las ocupaciones temporales.

En la borrachera de reformas regresivas que se han dado en el país, quizás una de las que tiene mayor implicación de carácter social y que puede dar motivo a problemas y convulsiones en el país, es el tema de la tierra.

La tierra y los impuestos siempre han sido el fermento de movimientos sociales, algunos de ellos incluso de carácter revolucionario, no por ende surge la figura, en su tiempo, de Emiliano Zapata y la Revolución Mexicana fue no solamente un tema de sufragio efectivo y no reelección, sino un tema de propiedad.

Nosotros creemos que la nueva Ley de Amparo tiene elementos regresivos frente a los gobernados, el tema de las suspensiones provisionales que ya no aplican cuando se trata de temas de interés público, y en este caso

en el tema de los amparos en materia agraria nos parece adecuada la reforma, pero no podemos dejar pasar para señalar el gran pendiente que vendrá para el país con el tema de las ocupaciones temporales.

El país está convulsionado, hay problemas en diferentes partes del país, el tema de Puebla y la represión con la Ley Bala por un tema social, el tema del aeropuerto que ya Peña Nieto se asume como gobernante de la Ciudad de México y haciendo atrás años de lucha por una reforma política, ahora prácticamente actúa como regente y está anunciando ya, sin transparencia, sin claridad, como un negocio más de los muchos que van a hacer con la reforma energética, ahora el negocio del aeropuerto, pero lo comento por el tema agrario, por el tema de la propiedad.

Por eso, nosotros como grupo parlamentario no queremos dejar pasar la ocasión de señalar que no sólo hay que reformar la ley para hacerla compatible con el amparo. Hay que poner atención de todos los focos y todos los problemas que vendrán si sigue este despojo de las ocupaciones temporales, como ya se anuncian en el horizonte nacional. Y como ensayo de estas ocupaciones temporales, ya lo decía el diputado Ricardo Monreal, está la ocupación temporal del Zócalo para todos los vehículos de la oligarquía que ha impuesto las reformas estructurales, y ése es apenas un ensayo de lo que vendrá con los despojos.

Por eso quisimos, diputada presidenta, fijar posición y estaremos atentos a los próximos dictámenes, porque nosotros no entraremos a esta maquila legislativa. Es cuanto.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Nada más le aclaro que en la mesa no habíamos recibido ningún orador para hablar a favor y en contra. Y en el caso de los grupos parlamentarios presentaron su lista de oradores y pasó una diputada de su grupo parlamentario. Estamos siguiendo el procedimiento y no alterando ningún paso del mismo.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Diputado Manuel Añorve Baños, denle sonido a su curul, por favor.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Solamente para hacer una precisión, no somos una maquiladora en esta Cámara de Diputados, somos un Congreso responsable, somos una Cámara de Diputados responsable.

Las comisiones que han emitido estos dictámenes también lo han hecho en la pluralidad política y la responsabilidad parlamentaria y jurídica, que son gente, integrantes de solvencia política y moral.

Yo quiero decirle también que este acuerdo de no dar posicionamientos fue un acuerdo para agilizar los dictámenes y un acuerdo que se tomó en Junta de Coordinación Política. Por supuesto que el señor diputado que hizo uso de la palabra tiene derecho a dar su posicionamiento, pero no podemos aceptar que somos una maquiladora legislativa. Somos un Congreso responsable. Es cuanto, presidenta.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Sonido a la curul del diputado Ricardo Mejía. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Bueno, creo que ya quedó claro el término maquiladora legislativa, por un lado, gracias diputado que me precedió. Pero por otro lado, nosotros no firmamos ningún acuerdo ni ningún pacto de silencio, está el Reglamento, tenemos derecho a fijar posicionamientos, a hacer uso de la voz en pro o en contra, presentar reservas por cada dictamen. Nos parece grave que se quiera amordazar, que se quiera meter ahora silencio. Vean cómo está el país y todavía quieren silenciar el único espacio de expresión plural que hay, que es el Congreso. Nosotros no votamos ningún acuerdo y hasta donde recuerdo fue simplemente una sugerencia del Partido Acción Nacional, que nosotros no estuvimos de acuerdo.

Y yo le preguntaría a los demás coordinadores parlamentarios sí estuvieron de acuerdo en suscribir este pacto de silencio, en el que nosotros, desde luego, no estuvimos.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Sonido a la curul del diputado Miguel Alonso Raya. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya (desde la curul): Presidenta, con el objeto de precisar porque, a ver, lo que planteamos en la Junta de Coordinación Política fue, donde venían los dictámenes en las comisiones aprobados por consenso, buscar la manera de evitar los posicionamientos, si fuese posible, para agilizar el asunto.

Nadie hace pactos de silencio. O sea, no inventemos tampoco cosas que no son. Construimos un acuerdo para agilizar el trabajo de la Cámara, pero evidentemente, sin violentar para nada el Reglamento. Eso fue lo que planteamos y lo que estamos buscando es la manera cómo agilizamos, no cómo callamos a quién. Eso nunca lo pactamos ni lo acordamos nadie como tal, sino buscamos que los dictámenes que vienen de consenso en las comisiones, pues pudiéramos considerar la cuestión de no fijar posicionamientos en algunos de ellos, por el rezago que hay, es todo.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Esta Presidencia toma nota. Somos respetuosos de los acuerdos que nos envía la Junta de Coordinación política para efecto del orden del día.

Y estamos haciendo valer el Reglamento para efectos del uso de la palabra de los grupos parlamentarios que así se registren. El problema es que no había un registro previo. Si me permiten, voy a continuar con el orden del día.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Manuel Añorve. ¿Con qué objeto?

El diputado Manuel Añorve Baños (desde la curul): Solamente para hacer una aclaración muy puntual. Por supuesto que no hay pacto del silencio, lo dijo el diputado Alonso Raya. Fue un acuerdo que se discutió en Junta de Coordinación Política, que no trasgrede los derechos de los diputados, en el ánimo –como lo dijo también el diputado Raya– de acelerar y por supuesto poder acabar con el rezago que es obvio tenemos en términos de los dictámenes.

Y usted y todos hemos tomado nota, hemos visto de manera reiterada que inclusive se sube a la tribuna quien lo desee, es un derecho y hemos escuchado hablar hasta la necedad de muchos que dan un punto de vista y que nosotros respetamos aunque no estemos de acuerdo. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Si nos permiten, insisto, esta Presidencia no limitará, ni negará a ningún grupo parlamentario el derecho de hacer el registro de sus oradores, haciendo caso también del acuerdo de la junta y normando así estos criterios.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Si nos permite, diputado. Vamos a continuar. Estamos aclarando que no vamos a negar la palabra en ningún dictamen a ningún diputado porque además así lo hemos hecho siempre.

Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Les damos la bienvenida a los industriales de la masa y la tortilla de Guanajuato, Durango y San Luis Potosí que hoy nos visitan en este recinto. Invitados por la diputada Beatriz Yamamoto.

También damos la bienvenida a personas del sector mezcalero del estado de Oaxaca que hoy nos visitan. Invitados por el diputado Samuel Gurrión Matías.

A la escuela primaria Rey Izcoatl del turno matutino, del municipio de Texcoco del estado de México. Invitados por el diputado Brasil Alberto Acosta Peña. Sean bienvenidos y bienvenidas.

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: Se emitieron 328 votos a favor, 3 abstenciones, 0 en contra.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Aprobado en lo general y en lo particular por 328 votos a favor el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62–II-5-1825
Exp. No. **3502**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 4 de septiembre de 2014.

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

JJV/jg*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 166.- Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el **Título Segundo, Capítulo I, Sección Tercera, primera parte, de la Ley de Amparo.**

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 4 de septiembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 4 de septiembre de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

JJV/jg*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 166 DE LA LEY AGRARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la siguiente Minuta con Proyecto de Decreto:

- Que reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

Así, los Integrantes de estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 150, 166, 182, 183 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto;

II. En el capítulo de "OBJETIVO", se sintetizan las propuestas de reforma en estudio;

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que sustentan la decisión de aprobar el Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen.

IV. En el Capítulo relativo al "TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO", se plantea el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

I. A N T E C E D E N T E S

1.- El once de diciembre del año dos mil trece, el Diputado José Alberto Rodríguez Calderón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto que reforma el artículo 166 de la Ley Agraria.

2.- En esa misma fecha mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-5-1316, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número 3502, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 de la Ley Agraria para la formulación del dictamen correspondiente.

3.- El 4 de septiembre de 2014, en sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria con 328 votos a favor, ninguno en contra y 02 abstenciones.

4.- En sesión ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2014, la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, recibió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

5.- La Mesa Directiva del Senado de la República, en esa misma fecha turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, para los efectos del artículo 72 Constitucional.

6.- A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente Dictamen.

7.- A su vez, los integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones dictaminadoras instruyeron a sus respectivas Secretarias Técnicas en torno a la elaboración del anteproyecto de dictamen correspondiente, contemplándose la atención de la propuesta remitida por la H. Cámara de Diputados.

II. O B J E T I V O

1.- Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

La minuta reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria pues a partir de la publicación y vigencia de la nueva Ley de Amparo del dos de abril del 2013, existe la necesidad de armonizar y actualizar las leyes secundarias que se vinculen en la materia, siendo el caso particular del artículo 166 de la Ley Agraria.

El artículo que se pretende reformar, establece la figura de la suspensión del acto reclamado en materia agraria, misma que se regula en términos de las disposiciones de

la Ley de Amparo abrogada, por lo que es necesario reformar dicha disposición, a efecto de armonizar su contenido con la Ley de Amparo vigente.

En la nueva Ley de Amparo, se utilizan una estructura y una metodología diferentes, abandonando la conformación de la ley anterior y por ende, desapareciendo la división del cuerpo normativo en libros y sustituyéndola por títulos, es así como actualmente se integra por cinco títulos, mismos que se conforman por capítulos y éstos a su vez por secciones, y éstas por partes, además de que como es lógico, la numeración del articulado se modifica en relación a la ley abrogada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas coincidimos con lo expuesto en el dictamen elaborado por la Comisión de Reforma Agraria de la H. Cámara de Diputados, avalado por el Pleno de la H. Colegisladora, en cuanto a la necesidad de reformar el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria mismo que autoriza a los Tribunales Agrarios para proveer diligencias precautorias para proteger a los interesados y puedan decretar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria, señalando en el texto actual, que dicha suspensión debe regularse aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley de Amparo, refiriéndose a la estructura de la ley abrogada, por lo tanto es necesario armonizar y actualizar las leyes secundarias que se vinculen en la materia, siendo el caso particular del artículo 166 de la Ley Agraria y adecuarlo a lo estipulado en la Ley de Amparo vigente.

SEGUNDA: Del análisis realizado al proyecto de decreto contenido en la minuta de mérito se desprende que no contraviene ninguna disposición constitucional y que la prohibición que se pretende crear no ha sido establecida en ninguna otra Ley secundaria, por lo que cumple con los requisitos de fondo que se requiere.

TERCERA: Estas comisiones unidas consideramos viable el proyecto de decreto propuesto toda vez que como legisladores es nuestra labor actualizar constantemente el marco normativo; y efectivamente, el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes o decretos corresponde a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; y el artículo 72 establece el procedimiento legislativo para que de un proyecto de ley o decreto conozcan ambas cámaras. Esa facultad se ejerce cuando mediante una iniciativa con proyecto de decreto se propone la armonización de ordenamientos legislativos diversos relacionados entre sí, como es propio de un sistema jurídico nacional.

CUARTA: Derivado de las reformas constitucionales de 1992, el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. ***Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción***, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria,..."

Por lo tanto, y siendo los Tribunales Agrarios los encargados de impartir justicia agraria por mandato Constitucional, es a todas luces necesario, realizar las reformas y armonizaciones necesarias a las leyes relacionadas, con la finalidad de que las instituciones que administran justicia en la materia, tengan una legislación acorde a la realidad.

QUINTA.- Con fecha 02 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amparo vigente. Esta busca modernizar y adecuar el juicio de amparo a los tiempos actuales para que su tramitación sea más ágil y oportuna, así como para aumentar su protección ampliando el ámbito de su tutela protegiendo intereses legítimos de las personas. En el nuevo ordenamiento se utiliza una estructura y una metodología diferentes, abandonando la conformación de la ley anterior y por ende, desapareciendo la división del cuerpo normativo en libros y sustituyéndola por títulos, es así como actualmente se integra por cinco títulos, mismos que se conforman por capítulos y éstos a su vez por secciones, y éstas por partes, además de que como es lógico, la numeración del articulado se modifica en relación a la ley abrogada.

Bajo este tenor de ideas, es que estas Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, reconocen el esfuerzo de la colegisladora, en promover la armonización y actualización de las leyes secundarias que se vinculen en la materia, siendo el caso particular del artículo 166 de la Ley Agraria en relación con la nueva Ley de Amparo.

SEXTA: La comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados en el dictamen que da origen a la minuta que se analiza, consideró pertinente la propuesta de reforma

realizada por el Diputado José Alberto Rodríguez Calderón manifestando **en su parte considerativa lo siguiente:**

Único. Esta Comisión de Reforma Agraria, al examinar las consideraciones de la iniciativa a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estima viable el proyecto de decreto que reforma el artículo 166 de la Ley Agraria, en virtud de que con fecha dos de abril del año dos mil trece, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Amparo, de donde surge la necesidad de actualizar y armonizar las leyes secundarias que hagan referencia y se vinculen con la vigente Ley de Amparo, siendo el caso que nos ocupa la Ley Agraria, misma que en su artículo 166 refiere disposiciones de la Ley de Amparo abrogada, por lo que en su texto y orden ya no corresponden, por lo que resulta indispensable darle certeza jurídica a la figura que dicho numeral establece "la suspensión del acto de autoridad en materia agraria", que debe estar regulada por las nuevas disposiciones de la Ley de Amparo vigente, cito: Título segundo, Capítulo I, Sección Tercera, Primera parte de la vigente Ley de Amparo…"

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad, al H. Pleno Senatorial, se propone la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone reformar el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria enviado por la H. Colegisladora.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 163, 166, 176, 177, 178, 182, 186, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 166. ...

Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto ***en el Título Segundo, Capítulo I, Sección Tercera, Primera parte, de la Ley de Amparo…***

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la república, a los 26 días del mes de octubre de 2016.

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA

Sen. Luisa María Calderón Hinojosa
Presidenta

Sen. María Hilaria Domínguez Arvizu
Secretaria

Sen. Adolfo Romero Lainas
Secretario

Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo
Integrante

Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Integrante

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senadora Graciela Ortiz González

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Senador Manuel Cavazos Lerma

Senador Fernando Yunes Márquez

10-11-2016 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 166 de la Ley Agraria. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de noviembre de 2016. Discusión y votación 10 de noviembre de 2016.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, señora Secretaria. Está a discusión.

Se inserta intervención de la Senadora Graciela Ortiz González.

La Senadora Graciela Ortiz González: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

Sen. Graciela Ortiz González

De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy, vengo a este Pleno, para presentar un dictamen que propone reformar el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria, el cual establece la figura de la suspensión del acto reclamado, misma que está regulada en términos de las disposiciones de la Ley de Amparo abrogada por la nueva Ley de Amparo del 2 abril de 2013. Página | 1

Nuestra Constitución establece que el Estado dispondrá las medidas para una justicia honesta y expedita para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Asimismo se establece la figura de la suspensión del acto reclamado que se encuentra establecido en la fracción X del artículo 107 que a la letra dice:

"...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social."

Recordemos que la nueva Ley de Amparo utiliza una estructura y una metodología diferente, abandonando la conformación de la ley anterior y por ende, desapareciendo la división del cuerpo normativo en Libros y sustituyéndola por Títulos, es así como actualmente se integra por cinco Títulos, mismos que se conforman por Capítulos y

éstos a su vez por Secciones, y éstas por Partes, del mismo modo, la numeración del articulado se modifica en relación a la ley abrogada.

El texto vigente del artículo 166 de la Ley Agraria establece:

"Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el **Libro Primero, Título Segundo, Capítulo III** de la Ley de Amparo."

Con esta reforma al referido artículo se pretende una armonización y actualización con respecto a la nueva Ley de Amparo vigente desde abril de 2013. Es por ello que se propone el nuevo texto del artículo 166 en su párrafo primero, el cual quedaría establecido acorde a lo siguiente:

Artículo 166. *Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I, Sección Tercera, Primera Parte, de la Ley de Amparo.*

Con esto se le da certeza jurídica a la figura que dicho numeral establece: **"la suspensión del acto de autoridad en materia**

agraria", que está regulada por las nuevas disposiciones de la Ley de Amparo.

Como se podrá observar, es necesaria la reforma referida, al establecerse una clara diferencia con respecto a la suspensión del acto reclamado, y que no corresponde a la nueva referencia de ubicación en la nueva Ley de Amparo vigente.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Al no haber oradores registrados, y en virtud de que el dictamen contiene un solo artículo, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Jueves 10 de noviembre de 2016.

Dictamen de la Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

SENADORES EN PRO: 70

MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO: 68

ACOSTA ISLAS ANABEL
ALBARRÁN MENDOZA ESTEBAN
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CÁRDENAS FONSECA MANUEL
CAVAZOS LERMA MANUEL
CEBALLOS LLERENAS HILDA
CORDERO ARROYO ERNESTO
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA
DELGADO CARRILLO MARIO
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTELUM BAJO DIVA
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ÁVILA FERNANDO
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARÍN MORENO MARÍA LORENA
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MEDINA RAMÍREZ TERESO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO

9

ORIHUELA BARCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
ROCHA ACOSTA SONIA
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROSAS GONZÁLEZ OSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALDAÑA PEREZ LUCERO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS
TAGLE MARTÍNEZ MARTHA ANGÉLICA
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
URZUA RIVERA RICARDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 2
ESCUDERO MORALES PABLO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

10

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Señora Presidenta, conforme el tablero electrónico, se emitieron 70 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, señora Secretaria. Ruego que quede constancia del voto a favor de todos los dictámenes de la Senadora Layda Sansores, a excepción del tercero relativo al artículo 80 de la Ley Agraria, correspondiente a la notificación por enajenación de derechos parcelarios, en donde su voto es en contra.

En virtud de lo anterior, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria. Se remite el Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 166.- Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I, Sección Tercera, primera parte, de la Ley de Amparo.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.